RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2013-00332-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1241

En atención a la solicitud del apoderado de la demandante (No 015 del exp.) de dar por terminado el proceso y revisado el poder que le fue conferido, no encontramos que le haya sido otorgada facultada para recibir, entendida esta como la de recibir el pago de la obligación. La facultad con que cuenta, es recibir los documentos base de la acción y, pese a que cuenta con facultad para solicitar la terminación del proceso, esta está limitada las instrucciones que al respecto le dé el Banco Finandina S.A. Por ello habrá de negarse la terminación del proceso.

Finalmente, se requerirá al apoderado para que allegue el poder que dice aportarse con la solicitud de terminación toda vez que éste no fue allegado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR. La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue el poder que dice aportarse adjunta a la solicitud de terminación toda vez que éste no fue aportado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a732c7424be47422840a490788d65a9ab96b7369d83af2065440ad7001b39f**
Documento generado en 20/10/2022 11:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica